

----- VOLUMEN XLI. ----- LIBRO 2. ----- FOJA 241. -----

----- ESCRITURA PUBLICA NUMERO (15,892). -----

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON,

a los (4) días del mes de Abril del (2001) dos mil uno, ante
mí, Licenciado PABLO H. QUIROGA GARZA, Titular de la Notaría
Pública número (57) cincuenta y siete, con ejercicio en este
Municipio, comparecieron el señor Licenciado VICTOR MANUEL
GARZA GONZALEZ y la señora NELLY FRANCISCA IBARRA LARRALDE,

con las generales que al final se expresan. Yo, el Notario,

doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, a
quienes considero con capacidad legal para contratar y

NOTARIA PUBLICA No. 57
T OBLIGARSE, sin que me conste nada en contrario y DIJERON: -----

C.I.C. JUAN KURI CALIARDO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

I. Que ocurren a formalizar una SOCIEDAD MERCANTIL

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y que para ello se solicitó y
obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores Delegación
Monterrey, Nuevo León, el permiso para la constitución de la
misma, documento que doy fe tener a la vista y agregó al
apéndice de esta Escritura con la letra "A" y que en su parte
relevante dice: EXPEDIENTE No. 0109008041.- PERMISO 09008041.
FOLIO 5034.- En atención a la solicitud presentada por el C.
VICTOR MANUEL GARZA GONZALEZ esta Secretaría concede el
permiso para constituir una S.A. DE C.V. bajo la denominación
NUEVO GAS, S.A. DE C.V., TLATELOLCO, D.F. a 13 de Febrero del
2001.-----

-- Requisitos para la constitución de sociedades: ARTICULO 15
DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA: Se requerirá permiso de la
Secretaría de Relaciones Exteriores para la Constitución de
Sociedades. Se deberá insertar en los Estatutos Sociales de
la Sociedad que se constituya la cláusula de exclusión de
extranjeros o el convenio previsto en la Fracción I primera
del Artículo 27 veintisiete Constitucional.-----

-- II.- Igualmente los comparecientes me exhiben los
estatutos que desean rigen la sociedad que constituyen,
mismos que constan en (21) fojas las cuales rubrican en mi
presencia. Dichos estatutos se agregan al apéndice de esta



SÍN TEKTO

escritura marcados con la letra "B", para transcribirlos en el testimonio que de este instrumento se expida.

-- Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes:

----- C L A U S U L A S :

-- PRIMERA: - Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable que se denomina "NUEVO GAS", que irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o bien de sus abreviaturas "S.A. DE C.V." y que se regirá por los estatutos agregados al apéndice y en lo no previsto por ellos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-- SEGUNDA: - La duración de la sociedad es de: (99) NOVENA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

-- TERCERA: - El domicilio social es: ESCOBEDO, NUEVO LEON, sin perjuicio de que pueda establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la República Mexicana.

-- CUARTA: - El Objeto Social de la Sociedad es:

---- a).- Almacenamiento, transporte y distribución de Gas, L.P.

---- b).- Compra, venta, fabricación, distribución e instalación de tanques de Gas, L.P.

---- c).- Compra, venta, fabricación, importación y exportación de accesorios, refacciones, equipos para Gas y todo lo relacionado con el Gas, L.P.

---- d).- Compra y venta de todo tipo de vehículos que se requieran para la transportación y almacenamiento de Gas L.P.

---- e).- Compra, venta, distribución, representación, importación y exportación de equipo, maquinaria, accesorios y refacciones, pudiendo ser nuevos o usados.

---- f).- Comprar, vender, establecer, adquirir, dar y tomar en arrendamiento, administrar y poseer plantas industriales, mercancías, depósitos, almacenes, bodegas y en general toda clase de servicios y facilidades que sean necesarios o



SIN TEXTO



NOTARIO PUBLICO No 57
TITULAR
Lic. Pablo H. Quiroga Garza
MONTERREY N L MEXICO



NOTARIA
CLAR
SALVADOR GILMANO
MOLINA MEXICO
DISTRITO

S

- apropiados para los fines de la sociedad.-----
- g).- Compra, venta, posesión, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento, gravar, administrar y en general negociar con toda clase de bienes muebles, maquinaria e equipo, por cualquier título o carácter legal.-----
- h).- Promover, constituir, organizar, explotar o tener participación en el capital de todo género de Sociedades Mercantiles y Civiles, Asociaciones, Uniones, Corporaciones e empresas industriales, comerciales, turísticas, o de cualquier otra índole, nacionales o extranjeras, por medio de la suscripción y/o adquisición de sus acciones, partes sociales, activos y derechos, o a través de cualquier forma disponer y realizar todo tipo de actos y contratos mercantiles respecto de dichas acciones, partes sociales, activos y derechos.-----
- i).- La obtención y aprovechamiento, por cualquier título legal de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones o asignaciones que sean necesarias o convenientes para la realización del objeto social.-----
- j).- Adquirir, suscribir, administrar, endosar, enajenar y en general realizar toda clase de operaciones permitidas por la Ley con acciones, obligaciones, bonos, títulos, partes de interés, participaciones o valores de cualquier especie.-----
- k).- Compra, venta, emisión, suscripción, endoso, aceptación y aval, de títulos de crédito o valores, y en general la realización de toda clase de operaciones permitidas por la Ley con valores y títulos de crédito de los que no estén expresamente reservadas o las Instituciones de Crédito.-----
- l).- Tener representaciones dentro de la República Mexicana o en el Extranjero en calidad de Comisionista, Agente, Intermediario, Representante Legal o Apoderado, de toda clase de empresas o personas dentro o fuera de la República Mexicana, así como establecer sucursales.





SIV-TEXTO

subsidiarias.-----

---- m).- Adquirir, poseer en propiedad, utilizar, vender, ceder, arrendar o explotar patentes registrados en la República Mexicana, así como permisos, privilegios, inventos, mejoras y procesos, marcas y nombres comerciales relacionados y útiles para la Sociedad.-----

---- n).- En general, la celebración de toda clase de contratos, operaciones y la emisión de títulos que se relacionen y convengan a los fines indicados, por sí, por cuenta de terceros o en participación y que legalmente sean compatibles por razón de su capacidad.-----

-- **QUINTA.** - El capital social de la sociedad es variable, siendo el mínimo fijo la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representados por (100) CIEN ACCIONES ordinarias nominativas con un valor de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, marcadas con la serie "A".-----

---- El máximo será ilimitado en su parte variable y este se representará por acciones con series marcadas con las letras "B", "C", "D", etcétera.-----

---- El capital fijo fué íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE "A"	VALOR
LIC. VICTOR MANUEL GARZA GONZALEZ...	75	\$ 37,500.00
SRA. NELLY FRANCISCA IBARRA LARRALDE	25	\$ 12,500.00
T O T A L :	100	\$ 50,000.00

-- Los accionistas manifiestan bajo protesta de decir verdad que son mexicanos y que su inversión se considerará mexicana, para los efectos de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y que esta empresa se constituye con exclusión de capital extranjero. Para el caso futuro de incluir capital extranjero se sujetarán previamente a obtener la autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, tal como se marca en el Artículo 14 Catorce del Reglamento de la Ley de Inversión



SIN TEKTO


Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones
Extranjeras.-----

-- SEXTA. - Al momento de firmar esta escritura, los accionistas celebran su primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas y resuelven por unanimidad de votos adoptar los siguientes:-----

----- A C U E R D O S : -----

-- I.- LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADA, mientras no decida otra cosa la Asamblea General de Accionistas, por un "ADMINISTRADOR UNICO".-----

-- II.- Haciendo uso de las facultades que establece la fracción IX Novena del Artículo Sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, queda nombrado para desempeñar el cargo de "ADMINISTRADOR UNICO" por tiempo indefinido el señor Licenciado VICTOR MANUEL GARZA GONZALEZ, a quien se le confieren los Poderes y facultades que se mencionan en el Artículo VIGESIMO QUINTO de los Estatutos Sociales.-----

-- III.- Se nombra como APODERADA GENERAL de la Sociedad a la señora NELLY FRANCISCA IBARRA LARRALDE, quien gozará indistintamente de los mismos Poderes y facultades que tiene el Administrador Unico, mismos que se señalan en el referido Artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos Sociales.-----

-- IV.- Se designa COMISARIO de la Sociedad a la C.P. GLORIA GOMEZ FRAGOSO.-----

-- V.- Los ejercicios sociales durarán un año que se contará del 1o. primero de Enero al 31 treinta y uno de Diciembre del mismo año, a excepción del primer ejercicio que será irregular y comprenderá de la fecha de otorgamiento de esta Escritura al día 31 treinta y uno de Diciembre del 2001.-----

-- VI.- La Asamblea acuerda eximir a las personas designadas para desempeñar las funciones aquí apuntadas, de la obligación de prestar garantía.-----

-- VII.- Se designa al señor LIC. VICTOR MANUEL GARZA GONZALEZ y/o a la señora NELLY FRANCISCA IBARRA LARRALDE, para que firmen los títulos que incorporen las acciones de la



SIN TEXICO

sociedad y así mismo se autoriza para que realicen los trámites conducentes a obtener la inscripción de esta Escritura en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

-- SEPTIMA. - Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a las Leyes y Tribunales competentes del Estado de Nuevo León, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiere corresponderles.

----- G E N E R A L E S : -----

-- Apercibidos los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad por sus generales me manifestaron:

---- El señor Licenciado VICTOR MANUEL GARZA GONZALEZ, mexicano por nacimiento, mayor de edad, Casado, originario de Sabinas Hidalgo, Nuevo León, donde nació el día 13 de Febrero de 1958. Licenciado en Administración de Empresas, con Registro Federal de Contribuyentes número GAGV-580213-DRA y C.U.R.P. número GAGV580213HNLRC02, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, y con domicilio en Miguel Angel número 1500, Colonia Los Canteros, en Sabinas Hidalgo, Nuevo León, y de paso en esta Ciudad.

---- La señora NELLY FRANCISCA IBARRA LARRALDE, mexicana por nacimiento, mayor de edad, Casada, originaria de Sabinas Hidalgo, Nuevo León, donde nació el día 18 de Agosto de 1962, Comerciante, con Registro Federal de Contribuyentes número IALN-620818-QD1 y C.U.R.P. número IALN620818MNLRL02, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, y con domicilio en Miguel Angel número 1500, Colonia Los Canteros, en Sabinas Hidalgo, Nuevo León, y de paso en esta Ciudad.

-- YO, EL NOTARIO, DOY FE:

-- I.- De la verdad de este acto. II.- De que conozco a los comparecientes, quienes se identificaron plena y



SIN TEXTO

LIC. PABLO H. QUIROGA GARZA
NOTARIA PUBLICA No. 57
MONTERREY, N. L. MEXICO

absolutamente ante mí, y los considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata.
III.- De haber tenido a la vista los documentos de que se ha tomado razón. IV.- De que lo relacionado concuerda con sus originales a los que me remito. V.- De que después de advertirles del derecho que tienen de leerla por si mismos lei en voz alta la presente Escritura a los comparecientes. VI.- De que les expliqué el alcance y fuerza legal de su contenido. VII.- De que les advertí a los interesados de la obligación que tienen de inscribir el Primer Testimonio que de esta Escritura se expida, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente y VIII.- De que cumplidos los demás requisitos del Artículo (106) CIENTO SEIS de la Ley del Notariado vigente en el Estado, manifiestan su entera conformidad, la ratifican y firman ante mí, hoy día (5) de Abril del (2001) dos mil uno.- DOY FE. -----

LIC. VICTOR MANUEL GARZA GONZALEZ.- SRA. NELLY FRANCISCA IBARRA LARRALDE.- ANTE MI:- LIC. PABLO H. QUIROGA GARZA.-
Firma y Sello Notarial de Autorizar.-----

AUTORIZO PREVENTIVAMENTE la presente escritura el mismo día de su firma.- DOY FE.- LIC. PABLO H. QUIROGA GARZA.- Firma y Sello Notarial de Autorizar.-----

-- DOCUMENTOS MARCADOS CON LA LETRA "B" DEL APENDICE DE ESTA ESCRITURA.-----

-- La Sociedad constituida por medio de la presente escritura, se regirá por los siguientes:-----

----- E S T A T U T O S -----

----- CAPITULO I -----

----- DE LA SOCIEDAD -----

---- "ARTICULO PREMERO:- La Sociedad se denominará: "NUEVO GAS", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V.".-----

---- ARTICULO SEGUNDO:- El Objeto Social será:-----

---- a).- Almacenamiento, transporte y distribución de Gas.-----



SIN TEXTO

- b).- Compra, venta, fabricación, distribución e instalación de tanques de Gas, L.P.-----
- c).- Compra, venta, fabricación, importación y exportación de accesorios, refacciones, equipos para Gas y todo lo relacionado con el Gas, L.P.-----
- d).- Compra y venta de todo tipo de vehículos que se requieran para la transportación y almacenamiento de Gas L.P.-----
- e).- Compra, venta, distribución, representación, importación y exportación de equipo, maquinaria, accesorios y refacciones, pudiendo ser nuevos o usados.-----
- f).- Comprar, vender, establecer, adquirir, dar y tomar en arrendamiento, administrar y poseer plantas industriales, mercancías, depósitos, almacenes, bodegas y en general toda clase de servicios y facilidades que sean necesarios o apropiados para los fines de la Sociedad.-----
- g).- Compra, venta, posesión, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento, gravar, administrar y en general negociar con toda clase de bienes muebles, maquinaria o equipo, por cualquier título o carácter legal.-----
- h).- Promover, constituir, organizar, explotar o tomar participación en el capital de todo género de Sociedades Mercantiles y Civiles, Asociaciones, Uniones, Corporaciones o empresas industriales, comerciales, turísticas, o de cualquier otra índole, nacionales o extranjeras, por medio de la suscripción y/o adquisición de sus acciones, partes sociales, activos y derechos, o a través de cualquier forma disponer y realizar todo tipo de actos y contratos mercantiles respecto de dichas acciones, partes sociales, activos y derechos.-----
- i).- La obtención y aprovechamiento, por cualquier título legal de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones o asignaciones que sean necesarias o convenientes para la realización del objeto social.-----
- j).- Adquirir, suscribir, administrar, endosar, enajenar



SIN TEXTO



y en general realizar toda clase de operaciones permitidas por la Ley con acciones, obligaciones, bonos, títulos, partes de interés, participaciones o valores de cualquier especie.---

---- k).- Compra, venta, emisión, suscripción, endoso, aceptación y aval, de títulos de crédito o valores, y en general la realización de toda clase de operaciones permitidas por la Ley con valores y títulos de crédito de las que no estén expresamente reservadas o las Instituciones de Crédito.---

---- l).- Tener representaciones dentro de la República Mexicana o en el Extranjero en calidad de Comisionista, Agente, Intermediario, Representante Legal o Apoderado, de toda clase de empresas o personas dentro o fuera de la República Mexicana, así como establecer sucursales o subsidiarias.---

---- m).- Adquirir, poseer en propiedad, utilizar, vender, ceder, arrendar o explotar patentes registrados en la República Mexicana, así como permisos, privilegios, inventos, mejoras y procesos, marcas y nombres comerciales relacionados y útiles para la Sociedad.---

---- n).- En general, la celebración de toda clase de contratos, operaciones y la emisión de títulos que se relacionen y convengan a los fines indicados, por si, por cuenta de terceros o en participación y que legalmente sean compatibles por razón de su capacidad.---

---- ARTICULO TERCERO:- El domicilio de la Sociedad será: ESCOBEDO, NUEVO LEON, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualesquiera otras poblaciones de la República o del Extranjero.---

---- ARTICULO CUARTO:- Los accionistas manifiestan bajo protesta de decir verdad que son mexicanos o que su inversión se considerará mexicana, para los efectos de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y que esta empresa se constituye con exclusión de capital extranjero. Para el caso futuro de incluir capital



SINI TEKTO

extranjero se sujetarán previamente a obtener la autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, tal como se marca en el Artículo 14 Catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

---- ARTICULO QUINTO: - La duración de la Sociedad será de: (99) NOVENTA Y NUEVE años que comenzarán a partir de la fecha de la presente Escritura Constitutiva.

---- ARTICULO SEXTO: - La Sociedad y sus accionistas, para todo conflicto entre una y otros, se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes del Estado de Nuevo León, renunciando al fuero que por razón de su domicilio pudiera favorecerles.

----- CAPITULO II -----

----- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES -----

--- ARTICULO SEPTIMO: - El capital de la Sociedad es Variable; el capital mínimo fijo es la suma de: \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por (100) CIEN ACCIONES Ordinarias Nominativas con un valor de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, marcadas con la Serie "A".

--- El máximo será ilimitado en su parte variable y este se representará por acciones con serie marcadas con las letras "B", "C", "D", etcétera.

--- El capital fijo fué íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE "A"	VALOR
LIC. VICTOR MANUEL GARZA GONZALEZ...	75	\$ 37,500.00
SRA. NELLY FRANCISCA IBARRA LARRALDE	25	\$ 12,500.00
T O T A L :	100	\$ 50,000.00

---- ARTICULO OCTAVO: - Las acciones representativas de la parte variable del capital podrán ser emitidas por simple acuerdo como resultado de aportaciones en efectivo, especie, por la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación y



SIN TEKTO

LIC. PABLO H. QUIROGA GARZA
NOTARIA PUBLICA No. 57
MONTERREY, N. L. MEXICO

revaluación o de otras aportaciones previas de los accionistas, sin que ello implique modificación de los Estatutos de la Sociedad. Mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el capital de la Sociedad dentro de la parte variable. Todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los certificados provisionales o los títulos definitivos que representen las acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos en los Artículos (125) ciento veinticinco y (127) ciento veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, especialmente la inserción íntegra del Artículo Cuarto de estos Estatutos; podrán amparar una o más acciones y serán firmadas autógraficamente por el Administrador Único, o en su caso, por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración. Los títulos definitivos llevarán adheridos cupones que se desprendrán y se entregarán a la Sociedad contra el pago de dividendos o para ejercer el derecho de preferencia para suscribir las acciones que emita la Sociedad

----- **ARTICULO NOVENO:** - Cada aumento o disminución del capital que corresponda a la parte variable del mismo deberá ser decretado por una Asamblea Ordinaria de Accionistas con sujeción a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a falta de resolución expresa de la Asamblea Extraordinaria que haya decretado el aumento o disminución de la parte variable del capital, el Administrador General o el Consejo de Administración podrán determinar el tiempo y la forma en que deberá hacerse la suscripción, pago o amortización procedente, según el caso.

----- **ARTICULO DECIMO:** - En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente de suscribir las acciones que representen dichos aumentos en proporción al número de acciones de que sean tenedores. Los accionistas deberán ejercitar dicho derecho preferente dentro del periodo de quince días siguientes a la fecha de publicación en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de



NOTARIO PUBLICO No. 57
TITULAR
Luis H. Quiroga Garza
MONTERREY N. L. MEXICO

7-10-84
J. L. GALLARDO
C.P. 66000, MONTERREY N. L. MEXICO
FOTITO



SIN TEXTO



los Diarios de mayor circulación de dicho domicilio, del acuerdo de la Asamblea que haya decretado dicho aumento. Sin embargo, si en la Asamblea estuviere representada la totalidad del capital social, el citado plazo de quince días se contará a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo desde ese momento, por lo que no será necesaria su publicación.-----

---- ARTICULO DECIMO PRIMERO:- La Sociedad está obligada a llevar un Libro de Registro de Acciones y un Libro de Registro de Aumentos y Disminuciones de Capital. En dichos Libros se asentarán los nombres, domicilios, nacionalidad de los accionistas, número de acciones que posean indicando el valor nominal, así como también se inscribirán las transmisiones que se efectúen.-----

---- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- En caso de disminución o reducción del capital fijo deberá observarse el procedimiento señalado en el Artículo 9o. Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---- ARTICULO DECIMO TERCERO:- Los propietarios de las Acciones para legalmente transmitir la propiedad de una o varias de éstas, deberán primero comunicarlo por escrito al Consejo de Administración, haciendo saber las condiciones de la venta para respetar el derecho del tanto que tendrá el resto de los accionistas para adquirir las acciones. Para ejercer el derecho del tanto tendrá un plazo máximo de 15 quince días naturales. Formalizada la enajenación deberán comunicarlo por escrito a la Sociedad para que pueda hacerse la anotación correspondiente en el Libro de Registro de Accionistas.-----

---- ARTICULO DECIMO CUARTO:- Si llegare a ocurrir la destrucción o el extravío de los Títulos representativos de las Acciones, se estará a los dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Si se tratare de simple deterioro de los Títulos, la Sociedad podrá canjearlos por



SU TELEX TO

LIC. PABLO H. QUIROGA GARZA
NOTARIA PUBLICA No. 57
MONTERREY, N. L. MEXICO

otros o expedir unos nuevos, si conservan los datos necesarios para su identificación y los gastos que esto origine serán por cuenta del interesado. Cada Acción será considerada como indivisible, por lo que si una de ellas llegare a pertenecer a dos o más personas, éstas deberán nombrar un representante común, quien será el único que tendrá derecho a asistir a las Asambleas de Accionistas; en la inteligencia de que si no ha mediado la designación del requerido Representante común, será considerado como tal aquella persona cuyo nombre aparezca primero en el Libro de Registro de Accionistas.-----

---- ARTICULO DECIMO QUINTO: - Cada Acción confiere a su titular los siguientes derechos mínimos:- a).- El de coparticipar tanto de las utilidades Sociales que se hayan acordado repartir, como del Patrimonio resultante de la Liquidación; b).- Derecho preferente en los términos de esta escritura, para la suscripción de nuevas Acciones; y c).- El de participar en la celebración de las Asambleas de la Sociedad con voz y derecho a un voto por cada Acción que posean.-----

---- ARTICULO DECIMO SEXTO: - La responsabilidad de los Accionistas en los negocios sociales y ante terceros se limita al monto de sus aportaciones. La posesión de toda Acción produce la sumisión de su Titular tanto en los Estatutos de esta Escritura Social, como a las de las posteriores modificaciones que ésta sufra y a las de las disposiciones de las Leyes que resulten aplicables, quedando, además, obligados a acatar todas las decisiones legalmente adoptadas por la Asamblea, el Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, sin perjuicio de su derecho de oposición en los términos legales, respecto de éstas últimas.

----- CAPITULO III -----
----- DE LA ADMINISTRACION -----
---- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: - Según decida la Asamblea, la Sociedad será regida por un Administrador Único o un Consejo de Administración, quienes podrán ser socios o extraños a la

LIBRO PUBLICO No 57
TITULAR
C. H. Quiroga Garza
MONTERREY N. L. MEXICO

LIBRO NO. 54
TITULAR
J. ALFONSO GALLARDO
MONTERREY, MEXICO
ESTADO



SIN EXCELENTE



Compañía, compuesto éste último del número de personas que señale la Asamblea, la cual podrá en cualquier tiempo revocar los nombramientos hechos, aumentar o disminuir el número de Consejeros o de Administradores, o designar suplentes para sustituir en el orden de su nombramiento, las faltas temporales o definitivas de los propietarios.-----

---- ARTICULO DECIMO OCTAVO:- El Consejo de Administración o el Administrador Único serán electos por la Asamblea General de Accionistas; durarán en su cargo indefinidamente o bien el tiempo que determine la Asamblea; serán reelegibles, y una vez en funciones, continuarán válidamente en ellas hasta que su sucesor o sucesores tomen posesión de sus cargos, aún cuando la elección de éstos últimos se retarde.-----

---- ARTICULO DECIMO NOVENO:- Cuando los miembros del Consejo de Administración sean tres o más, toda minoría de accionistas que representen por lo menos un 25% veinticinco por ciento del Capital Social tendrán derecho a nombrar un Consejero.-----

---- ARTICULO VIGESIMO:- El Consejo de Administración, en su caso, funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de los miembros que la forman; sus resoluciones, para ser válidas, deberán ser tomadas a mayoría de votos presentes siendo las votaciones nominales, salvo que alguno de sus miembros pidan sean por cédula.-----

---- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- El Consejo de Administración en su caso, en la primera sesión de su elección, designará de entre los miembros un Presidente, que lo será también de la Sociedad y quien desempeñará sus funciones por todo el tiempo de su ejercicio; igualmente designará un Secretario que podrá no ser Consejero. Las faltas temporales del Presidente o Secretario serán suplidas por los Consejeros en el orden de su nombramiento. Las faltas definitivas de dichos funcionarios serán suplidas mediante nueva elección.-----

---- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- En los casos de faltas definitivas de los miembros del Consejo de Administración,



SII TEXTO

LIC. PABLO H. QUIROGA GARZA
NOTARIA PUBLICA No. 57
MONTERREY, N. L. MEXICO



ESTADO PUBLICO No 57
TITULAR
abio H. Quiroga Garza
MONTERREY N L MEXICO

Propietarios y Suplentes, y cuando los restantes constituyan quórum en los términos de estos Estatutos, podrán designar Consejeros Interinos, los que desempeñarán sus funciones hasta que la Asamblea haga la elección definitiva. En el propio caso, si los Consejeros restantes no constituyen quórum, la designación de interinos deberá ser hecha por los Comisarios.-----

----- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: - El Consejo de Administración celebrará sesiones por lo menos una vez al año y cuantas veces sea citado por el Presidente o lo pidan dos de sus miembros. De cada sesión se levantará Acta en la que se hará constar los Consejeros asistentes y resoluciones aprobadas, las que serán firmadas por el Presidente y Secretario.-----

----- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: - Salvo acuerdo en contrario de la Asamblea, el Administrador Único o los miembros que integran el Consejo de Administración quedarán liberados de caucionar su manejo durante el tiempo que dure su gestión; sin embargo están sujetos al rendimiento de cuentas durante el periodo en que hubieren fungido.-----

----- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: - Son facultades del Administrador Único o del Consejo de Administración, según sea el caso, las siguientes:- a).- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2483 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y de su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, aún con las enunciaciones de los Artículos 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del segundo; b).- Adquirir, poseer, aprovechar, enajenar y gravar los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad y los derechos reales y personales de la misma, con facultades de PODERADO GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y





SIN TEXTO

ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y aún con las enunciaci-
ciones de los Artículos 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del segundo; c).- Aceptar, certificar, otorgar, emitir, girar, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito en los términos de los Artículos 9 nueve y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; d).- Fijar los programas de operaciones sociales, y la forma, términos y condiciones en que los mismos deban realizarse; e).- MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo primero, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, sus correlativos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y aún con las enunciaci-
ciones de los Artículos 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del segundo, sus concordantes de los demás Códigos Civiles en los demás Estados de la República Mexicana y de las disposiciones de Leyes u ordenamientos especiales, ya sea de carácter Federal o Local, que sean aplicables, estando facultado especialmente para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades Judiciales de cualquier fuero, sean éstas Civiles, Penales, Administrativas o del Trabajo y tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República o en el Extranjero, en Juicio o fuera de él, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT y cualquier otra Institución de Seguridad Social; promover toda clase de Juicios, incluyendo el Juicio de amparo, seguirlos en todos sus términos y desistirse de ellos, interponer recursos



MISS TEXAS

LIC. PABLO H. QUIROGA GARZA
NOTARIA PUBLICA No. 57
MONTERREY, N. L. MEXICO

contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de su mandante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las Autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros; recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago, formular y presentar denuncias, querellas de cualquier índole o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público con procesos penales cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente procedan. Constituir a la Sociedad en parte civil para los efectos de la reparación del daño, otorgar desistimientos, perdones, celebrar convenios, y en general realice todo lo relacionado en defensa de los intereses de la Sociedad y que afecte a la misma en esta materia; f).- En los juicios de procedimientos Laborales tendrá la REPRESENTACION LEGAL a que se refieren los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I primera y VI sexta, 899 ochocientos noventa y nueve en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos XII doce y XVII diecisiete del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieran dichos dispositivos legales. En consecuencia la persona que designe el Consejo de Administración o el Administrador Único, en representación de la Sociedad podrá comparecer a juicio laboral, y además podrá en nombre de la

NOTARIO PUBLICO No 57
TITULAR
LIC. H. Quiroga Garza
MONTERREY N. L. MEXICO

JU. No. 34
P.R. VALDERRAMA
MONTERREY, MEXICO
SEPTIMO



SIN TEXTO



LIC. PABLO H. QUIROGA GARZA
NOTARIA PUBLICA No. 57
MONTERREY, N. L. MEXICO

indistintamente correspondiéndoles igual remuneración.

---- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** Es aplicable a los Comisarios las disposiciones del Artículo 24 veinticuatro de los presentes Estatutos. No podrán ser Comisarios las personas que señale la Ley.

---- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** Son atribuciones y deberes de los Comisarios: Vigilar ilimitadamente y en todo tiempo, las operaciones sociales, la existencia y regularidad de los Libros en que se lleve la cuenta y razón de los mismos y todos aquellos otros que por disposición de la Ley o los presentes Estatutos se establezcan a su favor.

---- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** Si por cualquier circunstancia llegare a sobrevenir la falta absoluta de Comisarios Propietarios y Suplentes, el Administrador Unico o el Consejo de Administración deberá convocar dentro del término de tres días a la Asamblea de Accionistas para que haga la designación correspondiente.

C
----- CAPITULO V -----

----- DE LAS ASAMBLEAS -----

--- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** Las Asambleas de Accionistas constituirán el poder supremo de la Sociedad y tendrán las más amplias facultades para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la misma; se reunirán en el domicilio social salvo fuerza mayor o caso fortuito y sus resoluciones serán cumplidas por las personas que al efecto designen y en su defecto por el Administrador Unico o el Consejo de Administración y Gerentes.

--- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** Las Asambleas se convocarán por medio de un aviso que se publicará por lo menos una vez en el Periódico Oficial del Estado. La publicación deberá hacerse por lo menos cinco días antes del señalado por la Asamblea, salvo que se trate de Asambleas Ordinarias Anuales, en cuyo caso la publicación deberá hacerse por lo menos quince días antes del fijado para la junta.

--- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** Las convocatorias señaladas

NOTARIO PUBLICO No. 57
TITULAR
Pablo H. Quiroga Garza
MONTERREY N. L. MEXICO

ESTADO DE NUEVO LEON
MUNICIPIO DE MONTERREY
CALLE GALLARDO
MONTERREY, N. L. MEXICO
DISTRITO





SIVI EXALE TO

P. No. 94
C. M. GALLARDO
S. C., MÉXICO
ESTADO

empresa absolver posiciones, transigir o convenir con la contra parte obligándose la Poderdante a lo convenido; podrá concurrir en representación de la Empresa a la Audiencia de Conciliación, . Demanda y Excepciones de ofrecimiento y admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando la Poderdante todo lo que el Delegado haga en la Audiencia; g).- Establecer sucursales y agencias de la Sociedad y suprimirlas; h).- Nombrar y remover gerentes, factores, dependientes y demás empleados de la Sociedad, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones, ordinarias y extraordinarias; i).- Conferir Poderes Generales o Especiales y revocarlos cuando lo estime conveniente; j).- Aceptar renuncias de Consejeros, Gerentes, Apoderados y demás funcionarios y empleados de la Sociedad y concederles licencias; k).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de Accionistas y hacer que se incluyan los puntos que consideren pertinentes en las Ordenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa; l).- Convocar a Asambleas de Accionistas; m).- Formular reglamentos interiores; n).- Emplear los recursos disponibles y los fondos de previsión y reservas de la Sociedad en los fines predeterminados por la Ley, los presentes Estatutos o Resoluciones de Asambleas de Accionistas; ñ).- Llevar los Libros de la Sociedad; o).- Rendir a la Asamblea General un Informe Anual sobre las actividades realizadas en cada Ejercicio Social; p).- Las demás que por la Ley o los presentes Estatutos se establezcan a su favor. Entendiéndose que estas facultades conferidas podrán ser usadas ante toda clase de Autoridades Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Civiles, Mercantiles, Laborales, etcétera.

---- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** - Son atribuciones y deberes del Presidente del Consejo de Administración: Presidir las sesiones del mismo y Asambleas de Accionistas; cuidar la fiel ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y



OXFORD MISSISSIPPI

LIC. PABLO H. QUIROGA GARZA

NOTARIA PUBLICA No. 57

MONTERREY, N. L. MEXICO



REPUBLICA No 57
TITULAR
Lic. H. Quiroga Garza
MONTERREY N L MEXICO

PG. 34
F. 1
C. 1
M. 1
T. 1



Asambleas de Accionistas; representar a la Sociedad con todas las facultades de que goza el Consejo de Administración; decidir con voto de calidad las resoluciones del Consejo en los casos de empate y todas aquellas otras que por la Ley o los presentes Estatutos se confieran a su favor. Si funcionare un sólo Administrador, a cargo del mismo estarán las atribuciones conducentes a que se refiere el presente Artículo o las que determine la Asamblea.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: - Son atribuciones y deberes del Secretario: Fungir como tal en las sesiones del Consejo y Asambleas de Accionistas; suscribir convocatorias para Asambleas de Accionistas; expedir certificados de constancias que obran en los Archivos de la Sociedad; redactar los informes, memorias y demás documentos que acuerde el Consejo y todas aquellas otras que por la Ley o los presentes Estatutos se establezcan a su favor. Si funcionare un sólo Administrador, a cargo del mismo estarán las atribuciones a que se refiere el presente Artículo, excepción de fungir como tal en las Asambleas de Accionistas y levantar las Actas de las mismas, que estarán a cargo del Secretario accidental que designen los Accionistas presentes en las propias Asambleas.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: - Al Tesorero del Consejo de Administración, corresponden, entre otras, las siguientes obligaciones:- a).- Elaborar un balance mensual de comprobación de todas las operaciones efectuadas por la Sociedad; b).- Rendir un informe anual del estado financiero de la Sociedad en la Asamblea Ordinaria de Accionistas; c).- Intervenir en la elaboración del Balance Anual, en los términos que establece la Ley; d).- Cuidar que la contabilidad de la Sociedad se lleve al dia; e).- Firmar en unión del Presidente del Consejo de Administración, los títulos, acciones o certificados provisionales del capital social; f).- Vigilar que la Sociedad se encuentre al corriente en sus obligaciones fiscales.



SILVIA TEIXIDO

---- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: - Serán obligaciones de los Vocales auxiliar en sus funciones al Presidente, Secretario y Tesorero.

---- ARTICULO TRIGESIMO: - Los Gerentes serán los ejecutores de los Acuerdos del Administrador Unico o el Consejo de Administración; obrarán conforme a las instrucciones de los mismos, tendrán las facultades que especialmente se les confieran en los mandatos otorgados al efecto y serán obligaciones suyas: Organizar y dirigir el personal y oficinas de la Compañía y dirigir y firmar la correspondencia que emane de la Sociedad.

---- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: - Si funcionaren varios Gerentes, el Administrador Unico o el Consejo de Administración distribuirán entre los mismos sus labores y coordinarán su actuación. Los Gerentes nombrados para garantizar las resultas de su manejo, otorgarán la fianza que se les exija.

----- CAPITULO IV -----

----- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

---- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: - La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario Propietario que será electo por la Asamblea General de Accionistas, la que podrá nombrar suplentes que entrarán en funciones por defecto de los propietarios en el orden de su nombramiento; durarán en su cargo un año que se contará de una Asamblea Ordinaria Anual a otra de la misma especie y una vez en funciones, continuarán válidamente en ellas, hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos, aún cuando la elección de éstos últimos se retarde.

---- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: - Toda minoría de Accionistas que disienta del parecer de la mayoría y represente por lo menos un 25% veinticinco por ciento del Capital Social, tendrá derecho a nombrar un Comisario Propietario en la oportunidad de elecciones. En tal caso, la vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de dos Comisarios Propietarios y sus funciones se desempeñarán por uno u otro



SIN TEXTO

el lugar, día y hora en que la Asamblea deberá tener verificativo, contendrán la Orden del Día y serán firmadas por quien las haga. Durante el tiempo que medie entre la publicación de la convocatoria y el fijado por la Asamblea, los libros, papeles y demás documentos relacionados con los asuntos que deban tratarse en la misma, estarán en las oficinas de la Sociedad a disposición de los Accionistas.-----

---- ARTICULO CUADRAGESIMO: - Las convocatorias para Asambleas podrán liberarse por el Administrador Único o el Consejo de Administración y por los Comisarios sin perjuicio de los derechos concedidos por la Ley a los Accionistas para obtenerlas judicialmente.-----

---- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: - Si todas las acciones representativas del Capital Social estuvieren presentes en una Asamblea, ésta podrá celebrarse válidamente aún cuando la convocatoria no se hubiere publicado, o se hubieren omitido algunos requisitos para su expedición.-----

---- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: - Todos los Accionistas tendrán derecho para asistir a las Asambleas por sí, o por conducto de representantes voluntarios o legítimos, que podrán ser socios o extraños a la Compañía, pero en ningún caso los Gerentes o Comisarios de la misma. Tratándose de representación voluntaria, será bastante simple carta-poder.-----

---- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: - Para tomar parte en las Asambleas los Accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad o en alguna Institución de Crédito, por lo menos veinticuatro horas antes de la fecha fijada para Asambleas. En este último caso, el Certificado de Depósito expedido por la Institución de Crédito deberá depositarse en las oficinas de la Sociedad con la misma anticipación. La Sociedad con vista de los documentos anteriores, expedirá una constancia que acreditará la calidad de accionista y número de acciones representadas, la que constituirá el título de admisión a la Asamblea. Las acciones o certificados depositados se devolverán después de



SILVIA
THEXTO

LIC. PABLO H. QUIROGA GARZA
NOTARIA PUBLICA No. 57
MONTERREY, N. L. MEXICO

concluida la Asamblea, contra entrega de la constancia expedida por la Sociedad.

---- **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:** - Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses inmediatos siguientes a la clausura del Ejercicio Social. Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando fuere necesario en los términos de la Ley o de los presentes Estatutos.

---- **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:** - Se reunirán las Asambleas Extraordinarias, siempre que haya de tratarse cualquiera de los siguientes asuntos: Prórroga de duración o disolución anticipada de la Sociedad; aumento o reducción del capital social fijado; cambio de objeto o de nacionalidad de la Sociedad; transformación o fusión de la misma con otra u otras Sociedades; emisión de acciones; emisión de bonos, modificaciones al contrato social y para los demás asuntos que la Ley o los presentes Estatutos exijan quórum especial.

---- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:** - Las Asambleas Ordinarias se reunirán anualmente, dentro de los cuatro meses inmediatos siguientes a la clausura del Ejercicio Social y se ocuparán de todos aquellos asuntos no previstos en el Artículo anterior. La Asamblea Ordinaria Anual se ocupará especialmente de: Discutir, aprobar, modificar el balance general, después de oír los informes del Administrador Único o del Consejo de Administración y de los Comisarios; determinar el número de Comisarios que hayan de funcionar en el nuevo Ejercicio Social y realizar su elección; hacer aplicación de los saldos que arrojen las cuentas anuales de Pérdidas y Ganancias, con arreglo a los presentes Estatutos.

---- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO:** - Las Asambleas Ordinarias se considerarán válidamente instaladas a virtud de primera convocatoria, si concurren accionistas que representen por lo menos la mitad del capital social y sus resoluciones para ser válidas deberán de ser aprobadas por accionistas que



NOTARIO PUBLICO No. 57
TITULAR
P.H. Quiroga Garza
MONTERREY N.L. MEXICO

No. 57
P.H. QUIROGA
GARZA, MEXICO
A TITO



SIV TEKTO



representen por lo menos la mitad del capital social.-----

--- ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO:- Si el dia fijado para la Asamblea no se lograsen las representaciones a que se refiere el Artículo anterior, se expedirá nueva convocatoria con expresión de tal circunstancia y tratándose de Asambleas Ordinarias, la Junta resolverá válidamente, a mayoría de votos presentes, sobre los asuntos comprendidos en la Orden del Dia, cualquiera que fuere el número de acciones representadas. Tratándose de Asambleas Extraordinarias, deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes del Capital, y las resoluciones para ser válidas deberán tomarse siempre por el voto favorable de accionistas que representen por lo menos la mitad de las acciones con derecho a voto.-----

--- ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO:- En las Asambleas sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la Orden del Dia. Los quórum y votaciones se acreditarán y recibirán por conducto de dos Escrutadores que designará la Asamblea. Los votos se computarán a razón de uno por cada acción. Las votaciones serán económicas salvo que accionistas que representen por lo menos el diez por ciento de las acciones con derecho a voto, pidan que sean por cédula. Los accionistas que en alguna operación determinada tengan por cuenta propia o ajena algún interés contrario a la Sociedad no podrán votar en las deliberaciones relativas.-----

--- ARTICULO QUINCUAGESIMO:- De cada Asamblea se levantará Acta en la que se consignarán los accionistas concurrentes, su representación y resoluciones aprobadas y formándose expediente por separado al que se agregarán todos los documentos con que se hubiere dado cuenta; si se tratase de Asambleas Extraordinarias, se Protocolizarán ante Notario. Las Actas serán autorizadas por el Administrador Único, el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración, o en su caso por el Delegado Especial designado exprofeso para ello por la Asamblea.-----



SILVIA TEXTO

----- **ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO:** - Instalada legitimamente la Asamblea, si no pudiere por falta de tiempo revisar todos los asuntos para los que fué convocada, podrá suspenderse para proseguir en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria. -----

----- CAPITULO VI -----

----- DE LAS CUENTAS -----

----- **ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO:** - Anualmente se formulará un Balance y un Estado de Pérdidas y Ganancias, los que serán sometidos a las Asambleas de Accionistas a que se refiere el Artículo Cuadragésimo Sexto de los presentes Estatutos, con arreglo a lo dispuesto por los Artículos (172) ciento setenta y dos y (176) ciento setenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO:** - Las utilidades que se obtengan en cada Ejercicio Social se distribuirán como sigue:
I.- Se separará un cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal hasta lograr que su importe alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social; dicho fondo será reconstituido en igual forma cuando su importe total disminuya por cualquier motivo. II.- Se separarán las cantidades que acuerde la Asamblea para la constitución de fondos que se consideren aplicables a los fines especiales que deben ser de utilidad para la Sociedad. III.- Se separarán las cantidades que acuerde la Asamblea de Accionistas para la formación de fondos de reinversión, previsión, reservas voluntarias y otros fines semejantes. IV.- Si hubiera excedente se repartirá entre los Accionistas, a título de dividendos correspondiéndole a cada acción una parte igual en el reparto. -----

----- **ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO:** - Los fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades. -----

----- **ARTICULO QUINCUAGESIMO QUINTO:** - Si hubiere pérdidas, las repartirán los accionistas en proporción al número de sus acciones. -----





SIN TEXTO

----- CAPITULO VII -----

----- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION -----

---- ARTICULO QUINCUAGESIMO SEXTO: - La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos previstos por las Fracciones II segunda, III tercera, IV cuarta, y V quinta del Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

---- ARTICULO QUINCUAGESIMO SEPTIMO: - Al decretarse la disolución de la Sociedad se hará el nombramiento de los Liquidadores, por el número que acuerde la Asamblea, los que se encargarán de la liquidación, señalándose el monto de sus honorarios y término dentro del cual deberán llevar a cabo su misión. ---

---- ARTICULO QUINCUAGESIMO OCTAVO: - Los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las siguientes bases: a).- Concluirán los negocios sociales pendientes de la manera más conveniente. b).- Formularán el Balance, cobrarán los créditos y pagarán las deudas, enajenando bienes de la Sociedad si fuere preciso para este último objeto. c).- El activo líquido resultante se repartirá entre los socios, distribuyéndolo en especie, vendiéndolo o repartiéndolo el producto, o realizando con él cualquiera otra operación que acuerde la Asamblea de Accionistas, correspondiendo a cada acción una parte igual en el reparto. ---

---- ARTICULO QUINCUAGESIMO NOVENO: - La Asamblea de Accionistas, durante la liquidación, tendrá las más amplias facultades para determinar las reglas que en adición a las disposiciones legales y a las establecidas en los presentes Estatutos hagan de regir la actuación de los liquidadores, igualmente tendrá los de aprobar las cuentas de los liquidadores. Su convocatoria podrá ser hecha por los Liquidadores o Comisarios, sin perjuicio de la facultad de los socios para obtenerla judicialmente. ---

---- ARTICULO SEXTUAGESIMO: - Con el nombramiento de Liquidadores, concluirán las funciones del Administrador



SISS TEXTO

LIC. PABLO H. QUIROGA GARZA
NOTARIA PUBLICA No. 57
MONTERREY, N. L. MEXICO

Único o del Consejo de Administración. Los Comisarios continuarán en funciones desempeñando respecto de los liquidadores, las mismas facultades que desempeñaban respecto de los Administradores, durante la vida normal de la Sociedad. Concluida la liquidación los liquidadores cancelarán la inscripción del Contrato Social en el Registro de Comercio.-----

---- ARTICULO SEXTUAGESIMO PRIMERO: - Complementando el contenido del precedente Artículo Vigésimo Quinto, y a fin de establecer el alcance que deben tener las facultades que se concede al Consejo de Administración o al Administrador Único, en su caso, por virtud de la cita que el Código Civil del Estado de Nuevo León y de su concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal se hace en los incisos a), b) y c) del referido Artículo Vigésimo Quinto, convienen los señores comparecientes en que el mandato contenido en los incisos de referencia, puede ser ejercitado por el citado Consejo de Administración o Administrador Único, no sólo en la República Mexicana, sino en cualquier lugar del Extranjero que fuere necesario. Además, en cumplimiento de lo prescrito por los expresados Artículos, cuyo texto es idéntico en ambos Códigos, se insertará literalmente a continuación el primero de los citados artículos:-----

-- ARTICULO 2448. - "En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.--- En los Poderes Generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.--- En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de

REPUBLICA No. 57
TITULAR
de H. Quiroga Garza
PREY N L MEXICO

C.P. No. 84
ALFONSO GALLARDO
MONTERREY, MEXICO
DISTRITO



TEXAS STATE LIBRARY

gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los Poderes serán Especiales.--- Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen".-----

----- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES -----

"Al margen izquierdo:- Un sello impreso con el Escudo Nacional que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. - MEXICO.- Al margen derecho:- PERMISO 09008041.- EXPEDIENTE 0109008041.- FOLIO 5034.- Al centro: En atención a la solicitud presentada por el VICTOR MANUEL GARZA GONZALEZ, esta Secretaría concede el permiso para constituir una S.A. DE C.V. bajo la denominación NUEVO GAS, S.A. DE C.V.-- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.---- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.---- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.---- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el

SILVIA TEIXEIRA



LIC. PABLO H. QUIROGA GARZA
NOTARIA PUBLICA No. 57
MONTERREY, N. L. MEXICO

instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.--- TLATELOLCO, D.F., a 13 de Febrero del 2001.----- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. -
EL DIRECTOR DE PERMISOS ART. 27 CONST.- LIC. JOSE FRANCISCO CAMPOS GARCIA ZEPEDA.- Firmado.- Sello de SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS".-----

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la presente escritura el dia (30) de Mayo del (2001) dos mil uno, en virtud de que los otorgantes de este contrato presentaron la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral "NUEVO GAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, dicha solicitud fué recibida en esta misma fecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Módulo de Recepción de Trámites Fiscales, con el folio número 2015492, otorgándole a la Sociedad el Registro No. NGA0104051XA, copia de dicha solicitud se agrega al apéndice con el mismo número de esta Escritura. DOY FE.- LIC. PABLO H. QUIROGA GARZA.- Firma y Sello Notarial de Autorizar.-----

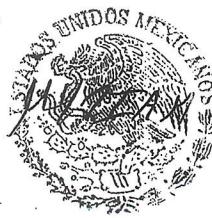
---- ES PRIMER TESTIMONIO que se expide de esta escritura para la Sociedad denominada "NUEVO GAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fué tomado de su original que obra asentado en el libro número 2 dos, Foja número 241 doscientos cuarenta y uno, Volumen XLI de mi Protocolo, lleva el número (15,892) QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS, va en 15 hojas útiles debidamente cotejadas, rubricadas y selladas, y es dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los (30) días del mes de Mayo del (2001) dos mil uno. - DOY FE. -----

LIC. PABLO H. QUIROGA GARZA
NOTARIA PUBLICA No. 57
TITULAR DE LA NOTARIA, TITULAR
PUBLICA No. 57 PABLO H. QUIROGA GARZA



SIN TEXTO

FECHA EN LA CUAZO BAJO EL N° 6652 VOL 2
LIBRO PRIMERO. REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.
PRIMER DISTRITO.
MONTERREY, N. L. A. 11 DE JULIO DE 2001

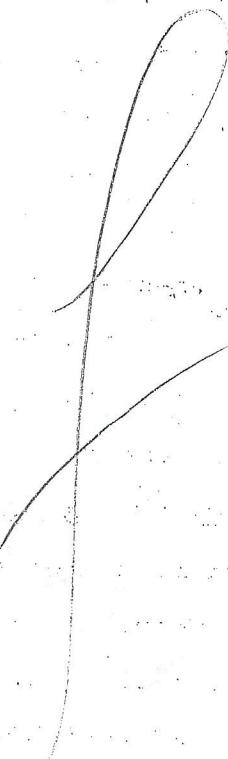


EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE COMERCIO

REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.

1515 '01 00L-9 1543

Ex Cartas de Igualdad



ESTADO DE MEXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MONTERREY, N. L. A. 11 DE JULIO DE 2001



THE EXTO
SII

Yo, Licenciado **HECTOR GARCIA TERAN**, NOTARIO PUBLICO Titular de la Notaria Pública Número 56 cincuenta y seis, con Ejercicio en el Tercer Distrito Registral y Notarial en el Estado, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:** Que la presente copia que consta de 31 treinta y un fojas, es fiel reproducción del **ORIGINAL**, que tengo a la vista y que devuelvo a su presentante quien lo recibe de conformidad. Se extiende a solicitud de la parte interesada. Se registra en el Libro de Control de Actas Fuera de Protocolo que para el efecto lleva esta Notaria a mi cargo bajo el número **8,752 OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS.** En Linares, Nuevo León, a los 12 doce días del mes de Junio del año 2019 dos mil diecinueve -----



LIC. HECTOR GARCIA TERAN

NOTARIA PUBLICA NUMERO 56

GATH-331221-TT5.



